

**U.S. Department of State
Office of Language Services
Translating Division**

**LS No. 04-2003-0112
EEC/HNC**

12 de marzo de 2003

Ley Modelo para Combatir la Trata de Personas

Artículo I
Definiciones

- § 100 Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.¹
- § 101 Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.²
- § 102 Por “explotación” se entenderá:³
- a) mantener a una persona en una condición de esclavitud;
 - b) someter a una persona a prácticas parecidas a la esclavitud;
 - c) obligar a una persona a que proporcione trabajos forzosos o servicios;
 - d) mantener a una persona en una condición de servidumbre, incluida la servidumbre de carácter sexual;
 - e) la explotación de la prostitución de otra persona;
 - f) dedicarse a cualquier forma de explotación sexual, incluidos entre otros el proxenetismo, beneficiarse de la prostitución, mantener un prostíbulo, y pornografía infantil.
 - g) extracción ilícita de órganos humanos.
- § 103 Por “esclavitud” se entenderá el estado o la condición de una persona sobre la cual se ejerce cualquier poder de derecho a la propiedad o todos ellos.
- § 104 Las “prácticas parecidas a la esclavitud” se definen en el Convenio Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos, y de las Instituciones

- y Prácticas Análogas a la Esclavitud,⁴ e incluyen, por lo general, esclavitud por deuda, servidumbre, matrimonio forzado o servil y entrega de niños para ser explotados.⁵
- § 105 Por “trabajo forzado” se entenderá el trabajo o los servicios obtenidos o conservados mediante la fuerza, la amenaza de fuerza u otros medios de coacción o restricción física.
- § 106 Por “servidumbre” se entenderá una condición de dependencia en la cual el trabajo o los servicios de una persona son proporcionados u obtenidos por amenazas de daño grave a esa persona o a otra persona, o mediante cualquier trama, plan o modalidad destinada a hacer que la persona opine que, si no realiza ese trabajo o servicios, ella u otra persona sufriría un daño grave.
- § 107 La “extracción ilícita de órganos” se refiere a la conducta ilícita y no a los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento.
- § 108 Por “abuso de una posición de vulnerabilidad” se entenderá tal abuso que la persona opina que no tiene una alternativa razonable sino someterse a la labor o el servicio que se exige de ella e incluye, entre otras cosas, aprovecharse de los riesgos resultantes de haber entrado ilícitamente en el país o sin la debida documentación, el embarazo, cualquier trastorno físico o mental o discapacidad de la persona, incluida la adicción al consumo de cualquier sustancia,⁶ o una capacidad reducida para formar juicios por virtud de ser un menor.
- § 109 La coacción incluirá las formas violentas así como algunas formas no violentas o la coacción psicológica, entre ellas:
- a) las amenazas de daño grave o restricción física a cualquier persona;
 - b) cualquier trama, plan o modalidad destinada a causar que una persona opine que si no realiza un acto, ello resultaría en un daño grave o restricción física contra cualquier persona;
 - c) o el abuso o amenaza de abuso del procedimiento jurídico.
- § 110 Por esclavitud por deuda se entenderá el estado o la condición de un deudor debida a su promesa de servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de la deuda, cuando el valor de esos servicios evaluados en forma razonable no se aplica a la liquidación de la deuda o la duración y el carácter de esos servicios no se limitan y definen respectivamente.
- § 111 Los términos no definidos en el presente Artículo se interpretarán en forma compatible con su uso en otras leyes del país.

Article II Delitos penales y disposiciones conexas

§ 200 Trata de personas⁷

a) Quien se dedique a la trata de personas [o se asocie para participar en la misma, o intenta dedicarse a ella, o ayuda a otra persona a dedicarse a la trata de personas u organiza o dirige a otras personas para la participación en dicha trata]⁸ según se define en la Sección 100:

- 1) será sentenciado a cualquier plazo de años de encarcelamiento o a cadena perpetua,⁹
- 2) estará sujeto al decomiso de bienes conforme a la Sección 206, y
- 3) estará obligado a indemnizar plenamente a la persona o las personas tratadas conforme a la Sección 205.¹⁰

b) La contratación, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de cualquier menor, o la entrega de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga control sobre un menor con el propósito de explotación constituirá una trata de personas sin tener en cuenta si se han comprobado cualquiera de los medios descritos en la Sección 100.¹¹

§ 201 Retención ilícita de los documentos de identificación¹²

Toda persona que, actuando o pretendiendo actuar como empleador, gerente, supervisor, contratista, agente de empleo o solicitante de clientes [por ejemplo, el proxeneta], a sabiendas obtenga,¹³ destruya, oculte, retire, decomise o posea cualquier pasaporte, documento de inmigración u otro documento público de identificación, ya sea real o falsificado, que pertenezca a otra persona, será multada conforme al presente título y encarcelada por un plazo no mayor de cinco años.¹⁴

§ 202 Transportar a una persona con el propósito de explotar su prostitución¹⁵

a) Quien a sabiendas transporte [o conspire para transportar o intente transportar o asista a otra persona dedicada a transportar] a cualquier persona a través de fronteras internacionales con el propósito de explotar la prostitución de dicha persona,¹⁶ será castigada de conformidad con b).¹⁷

b) Los condenados por el delito de transportar a una persona con el fin de la prostitución de la misma serán encarcelados por un plazo no mayor de diez años, pero la presencia de cualquiera de los siguientes factores agravantes puede permitir sentencias más largas hasta un máximo de 20 años:

- 1) transporte de dos o más personas al mismo tiempo;
- 2) lesión corporal permanente o que amenace la vida a la persona transportada;
- 3) transporte de uno o más niños, o

- 4) transporte como parte de la actividad de un grupo delictivo organizado.

§ 203 Restitución¹⁸

a) Cuando un acusado sea condenado por la trata de personas conforme a la Sección 200, el tribunal le ordenará que indemnice a la víctima.

b) La restitución indemnizará a la víctima por:

- 1) los costos del tratamiento médico o psicológico;
- 2) los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- 3) los costos del transporte, vivienda provisional y cuidado de menores que sean necesarios;
- 4) los ingresos perdidos;
- 5) los honorarios de los abogados y otros costos, por ejemplo, los honorarios de los defensores de víctimas;
- 6) a) el ingreso bruto o el valor para el acusado de los servicios o el trabajo de la víctima o b) el valor de los servicios de la víctima garantizados conforme a [insertar referencia a las leyes uniformes del trabajo pertinentes] si éste es mayor;
- 7) indemnización por perturbación emocional, dolor y sufrimiento, y
- 8) cualquier otra pérdida sufrida por la víctima.

c) La restitución será pagada a la víctima prontamente al ser condenado el acusado, y el producto de los bienes decomisados conforme a la Sección 204 se aplicará primero al pago de la restitución. El retorno de la víctima a su país de origen u otra ausencia de la víctima de la jurisdicción no perjudicará su derecho a recibir restitución.

§ 204 Pérdida

Todos los bienes, incluidos entre otros, dinero, objetos de valor, bienes raíces y vehículos, de las personas condenadas por el delito de la trata de personas conforme a la Sección 200 que se utilizó o se intentaba utilizar, o se obtuvo en la comisión del delito, o los beneficios obtenidos del producto del delito, se entregarán al Estado.¹⁹ [Los bienes en el extranjero de las personas condenadas por la trata de personas también estarán sujetos a la pérdida de los mismos en la medida en que puedan ser recuperados por el gobierno.]

§ 205 Pautas para la sentencia

a) Según sea objetivamente pertinente, los siguientes ajustes a la sentencia mínima, o mejoras de la sentencia de una persona condenada por el delito de la trata de personas se aplicarán²⁰:

- 1) si la persona condenada utilizó, amenazó con utilizar o hizo que otro utilizara o amenazara con utilizar un arma peligrosa, se añadirán 2 años a la sentencia mínima;
- 2) si la persona objeto de la trata sufre una lesión corporal grave, o si la persona condenada comete una agresión sexual contra la persona objeto de la trata, se añadirán 5 años a la sentencia mínima;
- 3) si la persona objeto de la trata no ha alcanzado la edad de 18 años, se añadirán 5 años a la sentencia mínima;
- 4) si durante la trata o la explotación subsiguiente, la persona condenada temerariamente hace que la persona objeto de la trata sea expuesta a una enfermedad que amenaza la vida o si la persona condenada intencionalmente causa que la persona objeto de la trata se vuelva adicta a cualquier droga o medicamento, se añadirán 5 años a la sentencia mínima;
- 5) si la persona objeto de la trata sufre una lesión permanente o que amenaza la vida, se añadirán 10 años a la sentencia mínima;
- 6) si la persona objeto de la trata muere como resultado de la trata, la sentencia oscilará entre 20 años y cadena perpetua;
- 7) si la trata fue parte de la actividad de un grupo criminal organizado [según se define en (insertar referencia a la ley que define “grupo criminal organizado” de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Crimen Organizado Transnacional)], se añadirán 3 años a la sentencia mínima;
- 8) si la trata fue parte de la actividad de un grupo criminal organizado [según se define en (insertar referencia a la ley que define “grupo criminal organizado” de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Crimen Organizado Transnacional)], y la persona condenada organizó el grupo o dirigió sus actividades, se añadirán 5 años a la sentencia mínima;²¹
- 9) si la trata tuvo lugar como resultado de un abuso de poder o cargo de autoridad, incluidos entre otros, el padre o guardián, maestro, jefe de club infantil o cualquier otra persona a la que se ha encargado el cuidado o la supervisión del menor, se añadirán {3} o {5} años a la sentencia mínima.

b) Definiciones – Para los propósitos de la presente sección:

- 1) Por “arma peligrosa” se entenderá i) un instrumento capaz de causar la muerte o una lesión corporal grave, o ii) un objeto que no sea un instrumento capaz de causar la muerte o una lesión corporal grave pero que I) se parezca muchísimo a dicho instrumento, o II) sea utilizado de tal manera que dé la impresión de que el objeto es un instrumento capaz de causar la muerte o una lesión corporal grave.
- 2) Por “lesión corporal grave” se entenderá una lesión que suponga un dolor físico extremo o el deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano del cuerpo o facultad mental, o que requiera intervención médica como cirugía, hospitalización o rehabilitación física.
- 3) Por “agresión sexual” se entenderá hacer que otra persona participe en un acto sexual mediante la fuerza contra esa persona, amenazando o atemorizando a esa persona de que cualquier persona será sometida a la muerte, una lesión corporal grave o secuestro, y participar en un acto sexual con una persona discapacitada, o una persona que no puede expresar su consentimiento o con un menor, lo que constituye un acto de relaciones sexuales con un menor conforme al derecho interno.
- 4) Por “lesión corporal permanente o que amenaza la vida” se entenderá una lesión que suponga el riesgo considerable de muerte; la pérdida o el deterioro importante de la función de un miembro u órgano del cuerpo o facultad mental que posiblemente sea permanente; o una desfiguración obvia que posiblemente sea permanente. El maltrato hasta el grado de amenazar la vida, por ejemplo, la denegación de alimentos o atención médica que resulte en un deterioro considerable de una función, constituye una lesión corporal que amenaza la vida.
- 5) Por “enfermedad que amenaza la vida” se entenderá cualquier enfermedad [ya se trate o no se trate] que suponga un riesgo considerable de muerte, e incluye como mínimo la infección VIH y la tuberculosis.
- [6) Por “grupo criminal organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas, que exista por un plazo y actúe en conjunto con el objetivo de cometer uno o más delitos tipificados según esta sección con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio importante.^{22]}

§ 206 El consentimiento o los antecedentes sexuales de la víctima no tienen pertinencia²³

a) En el enjuiciamiento por la trata de personas conforme a la Sección 200, el supuesto consentimiento de una persona a la explotación prevista o ejecutada no tiene pertinencia una vez que se establezca cualquiera de los medios o circunstancias estipulados en la Sección 100.²⁴

b) En el enjuiciamiento por la trata de personas conforme a la Sección 200, las pruebas del comportamiento sexual previo de la víctima no tienen pertinencia y no son admisibles para el propósito de demostrar que la víctima se dedicó a otro comportamiento sexual, o para demostrar la predisposición sexual de la víctima.²⁵

§ 207 Edad legal para consentir a un acto sexual no constituye una defensa en la trata de personas

La edad de consentimiento a un acto sexual, la edad legal para el matrimonio u otra edad discrecional no se empleará como defensa de la trata de personas.

§ 208 La inmunidad [Exención] de la víctima al enjuiciamiento²⁶

La víctima de la trata de personas no es responsable penalmente por cualquier delito relacionado con la migración, prostitución [insertar otros delitos y referencias según proceda], o cualquier otro delito penal que sea el resultado directo de haber sido objeto de la trata.

§ 209 Extradición

Los países deberían extraditar a los acusados de la trata de personas con sustancialmente las mismas condiciones y sustancialmente en la misma medida que los acusados de delitos graves.²⁷

Artículo III

Asistencia y protección a las víctimas

§ 300 Protección para la seguridad de las víctimas²⁸

Las autoridades encargadas de investigar y enjuiciar y otras autoridades pertinentes darán todos los pasos necesarios para identificar a las víctimas de la trata de personas. Una vez identificadas, esas autoridades proporcionarán una protección razonable de la trata con el fin de impedir que vuelvan a ser capturadas por los traficantes y sus socios, proteger a la víctima y su familia [cuando residan en (nombre del país)] de amenazas, represalias o intimidación por parte de los traficantes y sus socios, y asegurar que la víctima tiene la oportunidad de consultar con un defensor u otra persona pertinente para elaborar un plan de protección.²⁹

§ 301 Protección de testigos

Las víctimas de la trata de personas que sean testigos o posibles testigos pueden tener derecho a los programas de reubicación y protección de testigos pertinentes para las víctimas de una actividad criminal organizada u otros delitos graves, si se determina que es posible que se cometa un delito de violencia contra el testigo o posible testigo. Los programas podrán incluir:

- a) reubicación
- b) nueva identidad, documentos que establezcan la identidad
- c) nueva residencia
- d) empleo o permiso de trabajo
- e) protección de la confidencialidad de la identidad y ubicación.

§ 302 Protección de la privacidad de las víctimas³⁰

En el enjuiciamiento por la trata de personas conforme a la Sección 200, o el uso ilícito de documentos conforme a la Sección 201, la identidad de la víctima y de su familia se deberá mantener con carácter confidencial para asegurar que los nombres y los datos identificadores de la víctima y de su familia no se divulguen al público, incluso por el acusado.

§ 303 Información para las víctimas³¹

El [Ministerio de Justicia] y/o el [tribunal] y/o [otras autoridades pertinentes] informarán a las víctimas de la trata de personas, en un idioma que puedan entender, de sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos pertinentes, según proceda, entre ellos el enjuiciamiento de los delincuentes, los procedimientos para el retorno de la víctima a su país de ciudadanía o residencia legal, y los procedimientos para procurar la condición de inmigración lícita conforme a la sección 305.

§ 304 Oportunidad para presentar las opiniones e inquietudes de la víctima³²

El [Ministerio de Justicia] y/o el [tribunal] y/o [otras autoridades pertinentes] proporcionarán la oportunidad a la víctima de la trata, si ésta lo desea, de presentar sus opiniones e inquietudes en las etapas pertinentes de los procedimientos penales contra los traficantes, de una forma que no perjudique los derechos del acusado. La víctima deberá tener a la disposición un intérprete que hable el idioma que ella entiende [durante los procedimientos jurídicos].

§ 304 Apoyo a las víctimas³³

- a) En el plazo de [un año] de la promulgación de esta ley, la [autoridad pertinente] en conjunto con [otras autoridades pertinentes] elaborará planes, en consulta con organizaciones no gubernamentales y otros elementos de la sociedad

civil, para la prestación de los servicios apropiados, de fuentes públicas y no gubernamentales, para las víctimas de la trata de personas y los menores dependientes que las acompañen, en particular:³⁴

- 1) alojamiento apropiado, tomando en cuenta la condición de la persona como víctima de un delito e incluidas las condiciones protectoras para dormir, alimentación e higiene personal;
 - 2) asesoramiento psicológico en un idioma que pueda entender la víctima;
 - 3) asistencia médica en un idioma que pueda entender la víctima;
 - 4) otra asistencia importante según proceda;
 - 5) oportunidades de empleo, educación y capacitación, y
 - 6) asistencia o información jurídica en un idioma que pueda entender la víctima.
- b) Las víctimas de la trata de personas tendrán derecho a trabajar y a recibir una prueba de autorización para el trabajo [mientras dure su presencia en (nombre del país)] O [de la forma prescrita en (insertar la referencia a la ley vigente pertinente)].
- c) Las víctimas de la trata de personas y los menores que las acompañen tendrán derecho a recibir prestaciones sociales [de la misma manera que los refugiados] O [mientras dure su estadía en (nombre del país)] O [en la forma prescrita en (insertar la referencia a la ley vigente pertinente)].
- d) La residencia en refugios u otras instalaciones establecidas conforme a la presente sección será con carácter voluntario y las víctimas podrán rehusar quedarse en refugios.
- e) Las víctimas tendrán la opción de comunicarse con su familia, amigos y abogados y defensores, y recibir visitas de los mismos.³⁵
- f) Cuando no lo exijan las circunstancias, no se alojará a las víctimas de la trata de personas, una vez identificadas como tales, en cárceles ni otros recintos penitenciarios para delincuentes acusados o condenados. En ninguna circunstancia se alojará a menores víctimas de la trata de personas, una vez identificados como tales, en cárceles ni otros recintos penitenciarios para delincuentes acusados o condenados.
- g) Las autoridades descritas en a) tomarán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas y los menores dependientes que les acompañen en la formulación de los planes para proporcionarles dichos servicios.
- h) Los planes elaborados de acuerdo con a) se presentarán para la aprobación de [insertar la autoridad pertinente], que también emprenderá revisiones periódicas de los planes y su implementación para asegurar el cumplimiento de los requisitos

del presente Artículo y asegurar que todas las víctimas sean tratadas respetando su su dignidad y derechos humanos.

§ 306 Condición inmigratoria de las víctimas³⁶

a) La [autoridad encargada de expedir visas o permisos de residencia temporal] proporcionará a las víctimas de la trata de personas y a los menores dependientes que les acompañen las visas pertinentes u otros permisos necesarios para que puedan permanecer en [nombre del país] mientras dure el enjuiciamiento penal contra los traficantes, siempre que la víctima esté dispuesta a cumplir con las solicitudes razonables, si las hubiere, de asistir a la investigación o el enjuiciamiento de los traficantes.

[b) Las víctimas de la trata de personas tendrán derecho a la residencia permanente en [nombre del país] [en la forma prescrita en (insertar referencia a la ley vigente pertinente)], siempre que hayan cumplido con las solicitudes razonables, si las hubiere, de asistencia en la investigación o el enjuiciamiento de los actos de la trata. Los menores dependientes que acompañen a la víctima también tendrán derecho a la condición de residente permanente en [nombre del país] [en la forma prescrita en (insertar referencia a la ley vigente pertinente).]

[c) El cónyuge y los hijos de la víctima, y en el caso de víctimas menores de edad, los padres o guardianes, y los hermanos y hermanas de la víctima, tendrán derecho a unirse a la víctima en [nombre del país] como parte de la solicitud inicial de residencia temporal o permanente de la víctima conforme a a) o b).]

§ 307 Asistencia para las víctimas ciudadanas o residentes permanentes en el extranjero³⁷

a) El [Ministerio de Relaciones Exteriores], por medio de sus misiones diplomáticas y consulados en el extranjero, cuando sea práctico, ofrecerá asistencia a los ciudadanos o residentes permanentes en [nombre del país] que sean víctimas de la trata de personas ubicadas en el extranjero, por ejemplo:

- 1) asistencia para comprender las leyes del país al cual hayan sido trasladadas, incluidos sus derechos como víctimas, las opciones para notificar el delito y las oportunidades para procurar la indemnización u otros beneficios que estén disponibles conforme a las leyes de ese país.
- 2) asistencia para obtener servicios de emergencia, incluidos la atención médica y el asesoramiento.
- 3) a petición de la víctima o de las autoridades pertinentes en el otro país, la sustitución o el suministro de pasaportes y otros

documentos de viaje necesarios para el retorno de la víctima a [nombre del país] sin un retraso indebido o irrazonable.

- 4) asistencia importante para regresar al [último] lugar de residencia en [nombre del país] [en la misma forma en que se dispone para otros ciudadanos o personas con el derecho a la residencia permanente que se hallan desamparados en el extranjero] [cuando el país al cual fue trasladada la víctima no proporciona esa asistencia].

b) El [Ministerio de Relaciones Exteriores], por medio de sus misiones diplomáticas y consulados en el extranjero, publicará y divulgará información sobre los derechos de las víctimas de la trata conforme a las leyes de [nombre del país] y el país o los países con respecto a los cuales la misión diplomática tiene responsabilidades ante las autoridades pertinentes de ese país y a las posibles víctimas de la trata que sean ciudadanos de [nombre del país]. En el caso de las misiones diplomáticas y consulados de los países de destino para las víctimas de la trata, esa información se proporcionará a las autoridades pertinentes y a las posibles víctimas de la trata que sean ciudadanos o residentes permanentes del país con respecto al cual tenga responsabilidad la misión o consulado.

c) Las misiones diplomáticas de [nombre del país] en el extranjero nombrarán a un funcionario que se encargará de aplicar y supervisar los planes y asegurar la prestación de servicios requerida conforme a la presente sección.

d) El [Ministerio de Relaciones Exteriores] en colaboración con [otras autoridades pertinentes] elaborará planes en el plazo de [seis meses o cualquier otro plazo] para la aprobación de la presente sección para el retorno protegido y ordenado sin un retraso indebido o irrazonable de los ciudadanos o las personas que tengan residencia permanente en [nombre del país].

§ 308 Verificación de la condición de ciudadano o residente permanente y de la edad

a) Previa solicitud de la autoridad o representante pertinente de otro Estado, la [autoridad pertinente] verificará, sin un retraso indebido o irrazonable, si la persona que sea víctima de la trata de personas es ciudadano, nacional o residente permanente de [nombre del país].³⁸

b) Previa solicitud de la autoridad o representante pertinente de otro Estado, la [autoridad pertinente] verificará, sin un retraso indebido o irrazonable: 1) la edad de la persona que sea víctima de la trata de personas y de la cual se sospeche que sea menor de edad, y 2) si la víctima es ciudadana, nacional o residente permanente de [nombre del país] o cualquier otra condición migratoria que la víctima pueda tener en [nombre del país].

c) La [autoridad pertinente] designará a un funcionario competente para que responda a las pesquisas descritas en a) y b).

§ 309 Retorno de las víctimas al país de ciudadanía o residencia permanente³⁹

a) A los [seis meses o cualquier otro plazo] de la promulgación de esta ley, la [autoridad pertinente] junto con [otras autoridades pertinentes] elaborará planes para el retorno protegido a su país de ciudadanía o al país en el que tengan residencia permanente. Cuando sea posible, las autoridades pertinentes colaborarán estrechamente con los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales en este proceso.

b) Los planes elaborados conforme al párrafo a) tomarán en cuenta los derechos de las víctimas de buscar residencia temporal o permanente conforme a las disposiciones de los párrafos a) y b) de la Sección 306 y otros derechos garantizados conforme a otras leyes pertinentes.

§ 310 Cuando las víctimas no pueden demostrar la ciudadanía por medios ordinarios⁴⁰

a) Las víctimas de la trata en el extranjero que aleguen ser ciudadanas o residentes permanentes de [nombre del país] pero cuya identidad no se pueda comprobar por medios ordinarios, pueden establecer su derecho a regresar a [nombre del país] si demuestran que hay vínculos importantes con dicho país por medio de los siguientes factores, entre otros:

- 1) lugar de nacimiento;
- 2) presencia de familiares;
- 3) presencia de amigos;
- 4) conocimientos importantes acerca de zonas geográficas o vecindarios;
- 5) residente de dicho país por un largo tiempo;
- 6) conocimientos nativos del idioma [insertar el nombre del idioma o idiomas nacionales] hablado;
- 7) cualquier otro medio.

b) La lista de los factores en el párrafo a) no es completa y no se requieren todos los factores para hacer la determinación. Las determinaciones conforme a la presente sección se harán con el debido interés en la compasión y la justicia hacia las víctimas. El hecho de que la víctima no tendría idoneidad para la ciudadanía según lo demostrado conforme a esta sección no puede ser una barrera al reingreso.

[c) Las misiones diplomáticas en el extranjero nombrará a un diplomático específico para que haga las determinaciones conforme a la presente sección. Las víctimas podrán apelar una determinación desfavorable al [Ministerio de Justicia u otra autoridad pertinente].]

d) Cuando la autoridad pertinente determine que una persona tiene derecho a reingresar al [nombre del país] conforme a la presente sección, la misión diplomática en el extranjero expedirá un [Certificado de Identidad] que permita el reingreso.

§ 311 Servicios para las víctimas de la trata de personas que hayan retornado

a) Las víctimas de la trata que regresen del extranjero tendrán acceso a los programas educativos y de capacitación proporcionados por cualquier entidad pública o privada sin diferenciarla de los demás participantes por el hecho de haber sido traficada.

b) Las misiones diplomáticas y consulados en los países de destino proporcionarán asistencia a las víctimas de la trata de personas que hayan retornado para que aseguren la indemnización por sus pérdidas conforme a las leyes del país de destino [y todas esas misiones y consulados nombrarán a un funcionario que se encargue de prestar dicha asistencia].

§ 312 Aplicación pertinente para las víctimas menores de edad

Las disposiciones del Artículo III se aplicarán a las víctimas de la trata de personas que sean menores de edad en la forma que beneficie mejor a los intereses del menor y pertinentes a su condición. A los menores que sean víctimas de la trata se les proporcionarán los servicios pertinentes, que podrán incluir el entendimiento de sus derechos, privacidad, vivienda, atención y apoyo y derechos especificados en el Artículo III pertinentes a su edad. Se deberían elaborar programas especiales para dar cabida a los menores que sean testigos, por ejemplo:

a) el testimonio del menor realizado fuera del tribunal o por video;

b) todos los testimonios y diligencias judiciales se realizan con la presencia del padre, guardián legal o padre de acogida;

c) cuando sea posible y no entrañe riesgos, los menores deberían unirse a los miembros de la familia en el país de origen o de destino;

d) la atención médica física y mental deberá ajustarse a las necesidades del menor;

e) al regresar a su país de origen o ser reubicado en un nuevo país, los menores que sean víctimas de la trata de personas deberían tener garantizada una educación que sea al menos equivalente a las normas educativas generales del país.

Artículo IV

Uso indebido del transporte comercial

§ 400 Obligaciones de las empresas de transporte internacional⁴¹

- a) Las empresas de transporte internacional deben verificar que todos los pasajeros tienen los documentos de viaje necesarios, incluidos los pasaportes y visas, para entrar en el país de destino y cualquier país de tránsito.
- b) El requisito de a) se aplica al personal que vende o expide boletos, pases para abordar o documentos de viaje parecidos y al personal que recopila o comprueba los boletos antes o después de abordar.
- c) Las empresas que no cumplan con los requisitos de la presente sección serán multadas [insertar la cantidad pertinente]. El incumplimiento repetido podrá ser castigado con la revocación de la licencia de explotación de acuerdo con [ley pertinente] [insertar la referencia a la ley que rige la revocación de las licencias].

§ 401 Responsabilidad civil de las empresas de transporte internacional⁴²

Cuando una empresa de transporte a sabiendas traslade a las víctimas de la trata al país, dicha empresa será responsable de los costos relacionados con el suministro de alojamiento y comidas para la víctima y los menores dependientes que le acompañen mientras dure su estancia en las instalaciones designadas conforme a la Sección 305 y sufragará los costos de su transporte a [la frontera nacional] [o] [al punto de salida de la víctima] [o] [a un puerto de entrada del país del cual la víctima sea ciudadano o residente permanente] [cualquiera que sea pertinente conforme a las circunstancias].

§ 402 Función del gobierno

Los gobiernos deberían tomar medidas para informar a los ciudadanos acerca del turismo sexual. Deberían alertar a los ciudadanos que viajar a otro país para tener relaciones sexuales con un menor o una persona víctima de la trata de personas puede constituir un delito en el país de destino o el país de origen, o puede constituir abuso de menores. Esas medidas deberían incluir:

- a) colaborar con las líneas aéreas, hoteles, taxis y otros para producir conjuntamente materiales educativos que les pongan al tanto de las pruebas de turismo sexual de sus clientes y les adviertan que no deben facilitar esas conductas.
- b) advertir a los ciudadanos y empleados de las industrias mencionadas en el párrafo 1 de la sección 402 que se puede cometer un delito cuando alguien tiene relaciones sexuales con un menor, practica el turismo sexual o visita un prostíbulo donde hay mujeres y menores víctimas de la trata de personas.

c) proporcionar información actualizada acerca de los lazos entre el VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas sexualmente y la trata de personas.

§ 403 Medidas para asegurar la protección de los menores que viajen solos a través de fronteras internacionales⁴³

a) Los explotadores de tripulaciones de vehículos comerciales, incluidos aeronaves, trenes y autobuses, deberán retener los documentos de viaje de los menores que viajen a [nombre del país] sin un padre, guardián u otro adulto responsable desde el momento en que el menor aborda el vehículo y, a la llegada, entregará esos documentos a la autoridad de inmigración pertinente.

b) En todo puerto de entrada la [autoridad de inmigración] debería, de ser práctico, proporcionar los servicios de funcionarios que reciban a los menores que viajen sin un padre, guardián u otro adulto responsable, reciban los documentos de viaje del explotador del vehículo comercial y ayuden al menor a pasar por las inspecciones de inmigración y aduana. El funcionario deberá entregar al menor solamente a un padre, guardián u otro adulto responsable previa presentación de [documentos de identificación pertinentes] y obtendrá un recibo que indique el destino final, el propósito del viaje y la identificación y dirección del adulto que reciba al menor.

c) Los explotadores o propietarios de los vehículos comerciales que lleven a menores que viajan sin un padre, guardián u otro adulto responsable a [nombre del país] pagarán una multa [insertar la cantidad pertinente] por cada menor que llegue sin los documentos de viaje necesarios.

Artículo V

Prevención de la trata de personas

§ 500 Grupo de acción nacional para prevenir la trata de personas⁴⁴

a) [El Presidente, Primer Ministro u otra autoridad pertinente] establecerá un grupo de acción interinstitucional para elaborar y poner en práctica un Plan Nacional para la Prevención de la Trata de Personas. Ese grupo de acción debería incluir todos los aspectos de la trata de personas, incluida la trata sexual y la trata de trabajadores.

b) El [Primer Ministro u otra autoridad pertinente] nombrará a los miembros del grupo de acción que incluirá como mínimo a los [representantes del] Ministro de Justicia, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro del Trabajo, Ministro del Interior [insertar otros ministerios según proceda] u otros funcionarios pertinentes de alto nivel [incluidos los funcionarios encargados del orden público, inmigración y servicios sociales y humanos].

c) El grupo de acción realizará las siguientes actividades ya sea directamente o por medio de uno o más de sus ministerios constituyentes según proceda:

- 1) Elaborar el Plan Nacional para la Prevención de la Trata de Personas.
- 2) Coordinar la aplicación del Plan.
- 3) Coordinar la recopilación y el intercambio de los datos de la trata de personas entre las entidades públicas. Todos los datos recopilados respetarán la confidencialidad de las víctimas de la trata de personas.
- 4) Coordinar el intercambio de información entre las entidades con el fin de:
 - A) determinar si las personas que cruzan o intentan cruzar la frontera internacional de [nombre del país] con documentos de viaje que pertenezcan a otras personas o sin documentos de viaje son infractores o víctimas de la trata de personas,⁴⁵ y
 - B) descubrir a los grupos delictivos dedicados a la trata de personas.
- 5) Identificar y hacer esfuerzos para facilitar la cooperación con otros países, particularmente los que sean una fuente importante de víctimas, países de tránsito o de destino de las víctimas. Esta colaboración tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para asistir a las víctimas de la trata, prevenir la trata, enjuiciar a los traficantes y asistir en el reintegro pertinente de las víctimas de la trata de personas.⁴⁶
- 6) Establecer políticas para que el gobierno de [nombre del país] pueda colaborar con organizaciones no gubernamentales y otros elementos de la sociedad civil para prevenir la trata de personas y proporcionar asistencia a las víctimas.

§ 501 Recopilación y divulgación de datos⁴⁷

- a) La [autoridad pertinente], en colaboración con [otras autoridades pertinentes] recopilará y publicará periódicamente los datos estadísticos sobre la trata de personas.⁴⁸
- b) La [autoridad encargada] obtendrá la cooperación y asistencia de otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y otros elementos de la

sociedad civil según proceda para asistir en la recopilación de datos requeridos conforme al párrafo a).

c) Las autoridades pertinentes en cada entidad que desempeñen una función vital en la lucha contra la trata de personas harán todo los esfuerzos posibles por recopilar la información pertinente para seguir el progreso de la trata, incluidos, entre otros:

- 1) el número de detenciones, enjuiciamientos y condenas exitosas de los traficantes y de los que cometen delitos relacionados con la trata de personas (proxenetismo, beneficiarse de la prostitución, mantener un prostíbulo, fraude de visas, fraude de documentos y otros delitos relacionados con la trata);
- 2) las estadísticas sobre el número de víctimas, incluidas la edad, el método de contratación, etc.;
- 3) las rutas y modalidades de la trata de personas (país de origen, países de tránsito);
- 4) el método de transporte (automóvil, embarcación, aeronave, a pie);
- 5) cuestiones relativas al cruce fronterizo (con documentos fraudulentos, sin documentos).

§ 502 Capacitación⁴⁹

a) La autoridad pertinente [o las autoridades pertinentes] proporcionará [n] fortalecerá[n] capacitación a los agentes encargados del cumplimiento de las leyes, de inmigración y otros funcionarios pertinentes para luchar contra la trata de personas.

b) Esa capacitación se centrará en:

- 1) los métodos utilizados para identificar a las víctimas de la trata de personas;
- 2) los métodos para enjuiciar a los traficantes;
- 3) los métodos para proteger los derechos de las víctimas, tomando en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las necesidades especiales de las mujeres y niños víctimas de la trata, y de que ellas deberán ser tratadas como víctimas y no como delincuentes;

- 4) los métodos para promover la seguridad de las víctimas, incluida, por ejemplo, la capacitación de los agentes de policía e inmigración para reconocer rápidamente a las víctimas de la trata de personas.

c) La [autoridad encargada] procurará el aporte y la participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de otros organismos pertinentes en la elaboración y presentación de la capacitación requerida por la presente Sección.

§ 503 Información al público⁵⁰

a) Para los que corran el riesgo de llegar a ser víctimas de la trata: El [Ministerio de Educación u otra autoridad pertinente] en cooperación con [otras entidades públicas pertinentes] y [organizaciones no gubernamentales pertinentes u otros elementos de la sociedad] elaborarán programas de concientización pública destinados a informar a las posibles víctimas de la trata de personas y sus familias acerca de los riesgos de llegar a ser una víctima. Esos programas de concientización incluirán, entre otros:

- 1) información acerca de los riesgos de llegar a ser una víctima, incluida la información sobre los métodos comunes de contratación, el uso de la esclavitud por deuda y otras tácticas coercitivas, el riesgo de maltrato, violación, exposición al VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas sexualmente, y el daño psicológico a las víctimas en los casos de la trata, y
- 2) información sobre los derechos de las posibles víctimas en [nombre del país] y en los principales países de destino y conforme al derecho internacional, así como los métodos para notificar las actividades de contratación sospechosas.

b) Para las víctimas de la trata: El [Ministerio de Justicia u otra autoridad pertinente] en cooperación con [otras entidades públicas pertinentes] y [las organizaciones no gubernamentales pertinentes u otros elementos de la sociedad] elaborarán y divulgarán materiales educativos destinados a informar a las víctimas de la trata en [nombre del país] acerca de sus derechos, las medidas vigentes para asegurar su protección, recuperación y retorno seguro a sus países de origen, y cómo ponerse en contacto con las autoridades coercitivas pertinentes. Esos materiales incluirán, según proceda, panfletos, folletos, afiches, avisos en los medios de comunicación y cualquier otro método apropiado para llegar a las víctimas de la trata.

c) Información al público en general: El [Ministerio de Justicia u otra autoridad pertinente] en cooperación con [otras entidades públicas pertinentes] y [las organizaciones no gubernamentales pertinentes u otros elementos de la sociedad]

elaborarán y divulgarán materiales de información al público destinados a disuadir la demanda que fomenta la explotación de personas, especialmente mujeres y niños, y que conduce a la trata de personas.

- 1) Esos materiales podrán incluir información sobre las repercusiones de la trata en cada una de las víctimas, toda información sobre la trata de personas en el mundo entero y en el país, así como las advertencias sobre la posibilidad de consecuencias penales por participar en la trata. [Esos materiales podrán incluir panfletos, folletos, afiches, avisos en los medios de comunicación y cualquier otro método apropiado para llegar a las víctimas de la trata.]
- 2) Limitación de la privacidad: Los materiales descritos en la presente sección podrán incluir información sobre las repercusiones de la trata en cualquiera de las víctimas. Sin embargo, toda información sobre las experiencias de cada una de las víctimas conservará la confidencialidad de la víctima y de su familia.

d) Todos los programas de información al público establecidos conforme a los párrafos a) al c) serán evaluados periódicamente para asegurar su eficacia.

§ 504 Exclusión de las personas implicadas en la trata de personas⁵¹

- a) La [autoridad pertinente] periódicamente identificará, en un informe público, a toda persona que se dedique a la trata de personas o que a sabiendas asistió o se asoció con otra persona para cometerla.
- b) Las personas identificadas en los informes conforme al párrafo a), o con respecto a las cuales un cónsul sepa o tenga motivos para opinar que son traficantes de personas, o que a sabiendas asistió o se asoció con un traficante para la trata de personas, no recibirá una visa de entrada o tránsito.
- c) Se revocarán las visas de las personas identificadas en los informes conforme al párrafo a).

§ 505 Inspecciones fronterizas⁵²

- a) La [autoridad pertinente] ejecutará políticas para examinar a los que entren o salgan del país con el fin de determinar si son víctimas de la trata de personas.
- b) Ese examen se realizará tomando en consideración el derecho de las personas a viajar y no resultará en la invasión indebida de su privacidad ni en una restricción indebida de su libertad de circulación.

§ 506 Aplicación de las normas laborales

a) Las normas para las condiciones de trabajo especificadas en [insertar referencia a la ley pertinente] se aplicarán igualmente a las personas que tengan derecho legal o no a trabajar en [nombre del país].

b) El [Ministerio del Trabajo] investigará las reclamaciones acerca de las condiciones de trabajo ilícitas sin tener en cuenta la condición inmigratoria de los querellantes ni la índole del trabajo o los servicios de que se trate.

Artículo VI

Seguridad y control de documentos

§ 600 Integridad de los documentos de viaje e identidad⁵³

a) La autoridad pertinente [o las autoridades pertinentes] nombrará[n] un [comité] para supervisar la calidad de los documentos de viaje e identidad expedidos por dicha autoridad para asegurar que cumplen con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional y que no se pueden utilizar indebidamente ni falsificar o modificar, replicar o expedir ilícitamente con facilidad.

b) Las tareas del [comité] incluirán, entre otras cosas:

- 1) supervisar los avances técnicos en el campo de la lucha contra la falsificación a fin de recomendar mejoras a esos documentos a medida que se elaboran;
- 2) supervisar la expedición de documentos de viaje en el extranjero, prestando atención a las modalidades de abuso, por ejemplo, declaraciones falsas, corrupción y fraude;
- 3) supervisar la expedición de documentos de viaje en el país, prestando atención a las modalidades de abuso, por ejemplo, declaraciones falsas, corrupción y fraude, y
- 4) enviar los ejemplos de abuso descritos en los párrafos 2) y 3) a las autoridades pertinentes para su investigación.

§ 601 Verificación de la legalidad y validez de los documentos⁵⁴

a) Previa solicitud de la autoridad o representante pertinente de otro Estado, la autoridad pertinente [o las autoridades pertinentes] verificará[n] en un plazo razonable la legalidad y validez de los documentos de viaje o identidad expedidos o supuestamente expedidos por dicha autoridad [o dichas autoridades] y que se sospeche sean utilizados para la trata de personas.

b) La autoridad pertinente [o las autoridades pertinentes] nombrará[n] al funcionario pertinente para que responda a las indagaciones descritas en el párrafo a) o establecer procedimientos para responder a dichas indagaciones en forma periódica y oportuna.

Notas Interpretativas

¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“Protocolo”), resolución 55/25, anexo II, de la Asamblea General, 55 U.N. GAOR Supp. (No. 49) en 60, Documentos de las Naciones Unidas A/45/49 (Vol. I) (2001), Art. 3(a).

² Id., párrafo d), Artículo 3.

³ Id., párrafo a), Artículo 3.

⁴ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 266, p. 3, Sección 1, Artículo 1.

⁵ Véanse las Notas Interpretativas (trabajos preparatorios) del Protocolo de las Naciones Unidas, que afirma: “...en los casos en que la adopción ilícita represente una práctica parecida a la esclavitud según se define en el párrafo d), Artículo 1, del Convenio Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, estará comprendida en el ámbito del Protocolo”.

⁶ La referencia a la adicción a sustancias tiene por fin combatir que los traficantes intencionalmente hagan que las víctimas se vuelvan adictas a las sustancias como un medio de ejercer un control coercitivo sobre ellas.

⁷ Protocolo, Artículo 5 (Los Estados Partes están obligados a tipificar como delito la trata de personas cuando se cometa intencionalmente).

⁸ Id., (Los Estados Partes están obligados a tipificar como delito la tentativa de cometer un delito, participar en calidad de cómplice y organizar y dirigir a otras personas para la comisión de un delito). El texto entre corchetes no será necesario si las leyes del Estado parte incluyen disposiciones generales para la asociación delictiva, las tentativas y la responsabilidad por complicidad que se aplican a todos los delitos.

⁹ La duración de las sentencias pertinentes para los traficantes puede variar muchísimo según los hechos de cada caso. La Sección 205 expone la lista de factores que debería considerar el tribunal para determinar la duración de la sentencia que se debería imponer. Es posible que los países donde existe la negociación de los cargos y la condena deseen

una mayor duración (de 10 a 20 años) para la trata de personas. Aquellos donde no exista tal vez se sientan más cómodos con períodos de 5 a 10 años.

¹⁰ Id., en el párrafo 6) del Artículo 6 (los Estados parte están obligados a asegurar que las víctimas tienen la oportunidad de obtener indemnización por los daños sufridos).

¹¹ Id., en el párrafo c) del Artículo 3.

¹² El Protocolo de las Naciones Unidas no exige que esta actividad se tipifique como delito, pero esta disposición propuesta puede resultar útil para luchar contra la trata de personas.

¹³ La obtención de esos documentos está prohibida para permitir el enjuiciamiento de agentes de viaje y corredores de visas que a sabiendas gestionan visas, pasaportes y boletos de viaje para facilitar la trata de personas.

¹⁴ Véase los Reglamentos de Kosovo, § 3, Capítulo I; véase también la § 1592 del Título 18, Código de los Estados Unidos.

¹⁵ El Protocolo de las Naciones Unidas no exige que la prostitución se tipifique como delito, pero el texto propuesto puede resultar útil para luchar contra la trata de personas.

¹⁶ La explotación de la prostitución de otra persona puede definirse como la obtención de un beneficio financiero o de otro producto de dicha prostitución.

¹⁷ Si bien algunos países enjuiciarían el delito de transportar a una persona con el fin de prostitución, sin tener en cuenta si el infractor recibe algún beneficio financiero o de otra clase, otros países exigirían prueba de la explotación de la prostitución de otra persona.

¹⁸ Protocolo, párrafo 6), Artículo 6 (Los Estados Parte están obligados a aplicar medidas para que las víctimas de la trata reciban indemnización). Toma como modelo las pautas de las leyes de indemnización de los Estados Unidos, §§ 1593 y 3663, Título 18, Código de los Estados Unidos.

¹⁹ Los Estados pueden elegir incluir en sus leyes otros detalles acerca de la disposición de los bienes entregados conforme a esta disposición. Se recomienda la siguiente disposición: “Esta propiedad será vendida en una subasta por [insertar la autoridad pertinente] y el producto de dicha venta se utilizará para proceder con la indemnización a la víctima ordenada conforme a la Sección 203, con la mitad de los fondos excedentes asignados al apoyo de los servicios para víctimas proporcionados de acuerdo con la Sección 305 y la otra mitad al apoyo de los organismos dedicados a investigar y enjuiciar la trata de personas”. En el caso de los países que no tengan disposiciones sobre la pérdida de bienes, los remedios civiles pueden ser una opción pertinente.

²⁰ La trata de personas es un delito grave que debería castigarse como corresponde. Las leyes de numerosos países estipulan períodos importantes de encarcelamiento para los traficantes condenados. Por ejemplo, las leyes estadounidenses se enmendaron recientemente para aumentar de 10 a 20 años las penas básicas por los delitos relacionados con la trata de personas. Esas penas mayores son justificadas en circunstancias particulares, por ejemplo, cuando la trata causa lesiones, enfermedad o muerte. Esos incrementos son compatibles con el propósito del Protocolo de proteger a las víctimas de la trata. Véanse los párrafos a) y b) del Artículo 2 del Protocolo. La TVPA (por sus siglas en inglés) afirma que la trata sexual mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción deberían castigarse de la misma forma que la agresión sexual. Al exponer las normas mínimas para la eliminación de las formas graves de la trata de personas, el inciso 2) del párrafo a) sección 108 de la TVPA afirma que “el gobierno del país debería prescribir el castigo equivalente al de los delitos graves, por ejemplo, la agresión sexual a la fuerza” para muchas formas de la trata, incluida la trata con el propósito de un acto sexual comercial. Inciso 2), párrafo a), sección 108 de la TVPA. Si se desea un ejemplo de un incremento parecido, véase el Reglamento No. 2001/4 sobre la prohibición de la trata de personas en Kosovo (“Reglamentos de Kosovo”), Capítulo I, Sección 2.2 (Misión administrativa interina de las Naciones Unidas en Kosovo, 12 de enero de 2001). Los gobiernos deberían adaptar esos incrementos de forma compatible con sus propias leyes y su tratamiento de delitos graves.

²¹ El aumento de las penas cuando la trata era parte de las actividades de un grupo delincuente organizado o cuando el acusado organizó o dirigió a ese grupo es compatible con la condición del Protocolo como complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Sección 1, Artículo 1 del Protocolo. Si se desea un ejemplo de un incremento parecido, véase la Sección 2.3, Capítulo I de los Reglamentos de Kosovo.

²² Párrafo a), Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (“Convención”) A/RES/55/25. Esta definición solamente es necesaria cuando el país que la promulga no ha insertado previamente la definición de “grupo delincuente transnacional” en su ordenamiento interno.

²³ Otras disposiciones parecidas pueden ser de utilidad en los enjuiciamientos penales que no sean por la trata de personas, por ejemplo, en los casos de agresión sexual.

²⁴ Protocolo, párrafo b), Artículo 3.

²⁵ Id., párrafo b) del Artículo 2 (el objetivo del Protocolo consiste en proteger y ayudar a las víctimas al mismo tiempo que se respetan sus derechos humanos); párrafo a) del Artículo 6 (los Estados Parte están obligados a proteger la privacidad de la víctima). Véase también Fed. R. Evid. 412.

²⁶ La trata de personas supone fuerza, coacción, engaño y otros medios parecidos para obtener o conservar la labor o los servicios de las víctimas. Esos medios deberían negar

la intención necesaria para imponer una responsabilidad penal a la víctima por actos que resultaron de la trata. En algunos casos, sin embargo, las víctimas han sido enjuiciadas por actos que resultaron directamente de haber sido traficadas. Con esta disposición se propone prevenir tal enjuiciamiento y sigue el modelo de la Sección 8, Capítulo III, Reglamentos de Kosovo, salvo que la frase “cuando la persona proporcione [pruebas]” se omite para no imponer a la víctima la carga de persuasión.

²⁷ Según el texto redactado por el Congreso en la Decisión número 24 de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata y de la Violencia de 2000, Ley Pública No. 106-386, 114 Stat. 1464: “La trata de personas es un delito transnacional con implicaciones nacionales. Para disuadir la trata internacional y llevar a la justicia a los que lo cometen, las naciones, incluidos los Estados Unidos, deben reconocer que la trata es un delito grave. Eso se logra al prescribir el castigo pertinente, dando prioridad al enjuiciamiento de los delitos de la trata de personas y proteger a las víctimas de esos delitos en lugar de castigarlas. Los Estados Unidos deben colaborar en forma bilateral y multilateral para abolir la industria de la trata de personas dando pasos para promover la cooperación entre los países vinculados por las rutas internacionales de la trata de personas. Asimismo, los Estados Unidos deben exhortar a la comunidad internacional a tomar medidas enérgicas en los foros multilaterales para que los países contumaces realicen esfuerzos serios y sostenidos para eliminar la trata y proteger a las víctimas de la misma.

²⁸ Id., párrafo 5), Artículo 6 (Los Estados Parte “se esforzarán por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio”).

²⁹ Véase id., párrafo 3), Artículo 6. La referencia a las consultas con los defensores de las víctimas u otras personas pertinentes incluye a los defensores no gubernamentales de las víctimas.

³⁰ Protocolo, párrafo 1), Artículo 6 (Los Estados Parte están obligados a proteger la privacidad e identidad de las víctimas en la medida en que sea posible conforme al ordenamiento interno).

³¹ Id., inciso a), párrafo 2), Artículo 6 (Los Estados Parte están obligados a proporcionar información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes según proceda).

³² Id., inciso b), párrafo 2), Artículo 6 (Los Estados Parte están obligados a proporcionar asistencia encaminada a permitir que las víctimas hagan saber sus opiniones y preocupaciones según proceda).

³³ Id., párrafo 3), Artículo 6 (Los Estados Parte están obligados a proporcionar esos servicios a las víctimas). Al prestar dichos servicios, se urge a los Estados Parte a cooperar con las ONG y otros elementos de la sociedad civil. Gran parte de esta sección sigue el modelo del Capítulo 5, Ley de Trata de Personas de Rumania. Esta sección tiene como objetivo general asegurar que se protegen los derechos humanos de las víctimas,

como figura en el Preámbulo al Protocolo de las Naciones Unidas, y como se ha incorporado generalmente en todo el Protocolo. Esta sección está dirigida a los países de origen, tránsito y destino.

³⁴ Se ha reconocido que los países tienen diversas cantidades de recursos y que algunos planes tomarán más tiempo para su ejecución, o ésta puede depender de la disponibilidad de apoyo financiero exterior.

³⁵ Tal vez sean apropiados los reglamentos que expresen que en el caso de las víctimas que residan en refugios u otras instalaciones establecidas conforme a la presente sección, se podrán imponer restricciones razonables en cuanto a la hora, el lugar o la forma de esas comunicaciones. Antes de recibir visitantes, las víctimas deben recibir asesoramiento de que tienen el derecho a negarse a ver a los traficantes o a sus socios.

³⁶ Id., Artículo 7 (Los Estados Parte están obligados a considerar si permiten que las víctimas permanezcan temporal o permanentemente).

³⁷ Id., párrafos 1) y 4), Artículo 8. Esta sección sigue en gran parte el modelo del Capítulo V, Ley de Trata de Personas de Rumania.

³⁸ Protocolo, párrafo 3), Artículo 8.

³⁹ Id., párrafo 2, Artículo 8.

⁴⁰ Para un debate de las dificultades a las que se enfrentan las personas que no pueden establecer su ciudadanía, particularmente las mujeres de las tribus montañosas y refugiadas a largo plazo de Tailandia, y las recomendaciones sobre las cuales se basa esta sección, véase Human Rights Watch, Owed Justice: Thai Women Trafficked into Debt Bondage in Japan, 118-123, 200 (2000).

⁴¹ Protocolo, párrafos 3) y 4), Artículo 11 (Los Estados Parte están obligados a adoptar medidas para prevenir la utilización de medios de transporte para la trata de personas).

⁴² Toma como modelo el Capítulo VI, Artículo 47, de la Ley sobre la Trata de Personas de Rumania.

⁴³ Los traficantes de menores suelen utilizar documentos de viaje ficticios para que los niños puedan abordar aeronaves y luego destruyen esos documentos durante el viaje. Véase Carron Somerset, What the Professionals Know: The Trafficking of Children into, and through the UK for Sexual Purposes, pp. 22, 44 (ECPAT UK, Nov. 2001) disponible en www.antislavery.org/homepage/resources/Children PDF.

⁴⁴ Sigue el modelo de la ley estadounidense, Ley de Protección de las Víctimas de la Trata y de la Violencia de 2000, Ley Pública No. 106-386, 114 Stat. 1464, 1473-4.

⁴⁵ Protocolo, inciso a), párrafo 1), Artículo 10.

⁴⁶ Id., párrafo 4), Artículo 9.

⁴⁷ Id., párrafo 2), Artículo 9, incisos b) y c), párrafo 1), Artículo 10.

⁴⁸ Esos datos deberían incluir, entre otros, los siguientes: 1) el número y la nacionalidad de las personas víctimas de la trata que entran o salen de [nombre del país] o transitan por dicho país en el curso de ser traficadas y el país o los países de origen, tránsito o destino de esas personas; 2) los fines para los cuales fueron traficadas esas personas incluidos los mencionados en la Sección 102; 3) los medios y métodos utilizados por los delincuentes con el propósito de la trata de personas, incluida la contratación y el transporte de las víctimas, las rutas y los enlaces entre personas y grupos dedicados a dicha trata; 4) la edad y el sexo de las víctimas; 5) el tamaño, la organización y la estructura de las organizaciones delincuentes dedicadas a la trata de personas, y 6) los tipos de documentos de viaje que han utilizado o intentan utilizar los individuos para cruzar una frontera internacional con el propósito de la trata de personas. Al aplicar el inciso a), la [autoridad responsable] establecerá categorías para la notificación de los datos totales entre ellos los definidos en el inciso a).

⁴⁹ Id., párrafo 2), Artículo 10.

⁵⁰ Id., párrafo 5, Artículo 9.

⁵¹ Id., párrafo 5), Artículo 11.

⁵² Para un debate de cómo las tentativas para identificar a las víctimas según un concepto estereotípico resultan en una restricción de la libertad de movimiento, véase Owed Justice 196-200.

⁵³ Protocolo, Artículo 12.

⁵⁴ Id., Artículo 13.